

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 41
O R D I N A R I A
JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del jueves veintiuno de abril de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión, la primera por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta ordinaria, celebrada el martes diecinueve de abril del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de abril de dos mil veintidós:

I. 231/2020

Acción de inconstitucionalidad 231/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez del DECRETO Legislativo número 192, mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, así como de sendas omisiones legislativas. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionada mediante el Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, en términos del considerando décimo segundo de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción VII, 50, párrafo primero, en sus porciones normativas “profesionales multidisciplinarios de la misma*

institución, representantes de” y “o sus equivalentes,” 66, 68, párrafo tercero, 79, en su porción normativa “, que conformarán el patrimonio documental del Estado,” y 97, fracción VI, en su porción normativa “autorizados por el Grupo Interdisciplinario”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de este fallo. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo del Estado de Guanajuato, acorde con lo mandato en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas, a las causales de improcedencia y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El proyecto propone retomar lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 a partir de la reforma constitucional en materia de transparencia de dos mil catorce, en la cual se facultó al Congreso de la Unión para emitir la ley general a fin de establecer las bases uniformes para la preservación de la memoria histórica y una administración homogénea de los archivos de todos los órdenes de gobierno, atento a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, XXIX-T constitucionales.

Modificó el proyecto para citar los precedentes más recientes, como sugirió la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando

séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucional, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, relativo a la omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos. El proyecto propone, por una parte, declarar infundada la omisión legislativa de regular suficientemente el nivel o jerarquía, así como los requisitos de elegibilidad del titular del Archivo General del Estado y, por otra parte, declarar fundada la omisión legislativa de prohibir al Director General del Archivo General del Estado desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que pueda desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo

General y, por tanto, aplicar directamente el artículo 111, párrafo último, de la Ley General de Archivos.

La referida omisión se declara infundada en virtud de que ese aspecto forma parte de la libertad de configuración legislativa de la entidad federativa, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos en cuanto a la integración de los órganos del sistema local, así como su funcionamiento y atribuciones, mas no de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, en términos de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019.

La diversa omisión legislativa se declara fundada, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 111, párrafo último, de la Ley General de Archivos, pues esa prohibición incide en el correcto funcionamiento del ente especializado en materia archivística.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en contra de la validez de la omisión del requisito de que el titular de dicho ente no sea cónyuge o tenga parentesco con los miembros del órgano de gobierno, dado que esa prohibición no únicamente es un requisito de elegibilidad, respecto del cual existe libertad configurativa, sino que incide en la integración de dicho ente y tiene la finalidad de evitar conflictos de intereses, aspecto respecto del cual existe el mandato de equivalencia para los sistemas locales, por lo que viola el artículo 71 de la Ley General de Archivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se posicionó a favor de declarar infundada la omisión relativa a que el nivel jerárquico del titular debe de quedar previsto en la ley de archivos local, pero por razones distintas, a saber, dado que es un aspecto previsto por el artículo 71 de la Ley General de Archivos, el cual no requiere una reiteración forzosa.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció a favor del proyecto, pero se separó del párrafo cuarenta y tres, específicamente cuando afirma que “máxime que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo; además, tales exigencias pueden quedar previstas, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local”, como se ha posicionado en los precedentes, además de que trasciende en un apartado posterior de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó a favor del proyecto, salvo por la declaración de fundado el argumento encaminado a demostrar que el Congreso Estatal debió establecer una prohibición para que este director general desempeñe otro empleo, cargo o comisión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a la omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así

como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo cuarenta y tres, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar infundada la omisión legislativa de regular suficientemente el nivel o jerarquía, así como los requisitos de elegibilidad del titular del Archivo General del Estado. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo cuarenta y tres, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto de declarar fundada la omisión legislativa de prohibir al Director General del Archivo General del Estado desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que pueda desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que una omisión legislativa requeriría una votación calificada para poder declararse su invalidez, por lo que se tendría que esperar a que estuviera totalmente integrado este Tribunal Pleno para ello y, para evitar alargar el tema, anunció un voto aclaratorio y sumó su voto para que se obtenga la mayoría calificada. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo cuarenta y tres, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones en cuanto al sentido de su voto, respecto de declarar fundada la omisión legislativa de prohibir al Director General del Archivo General del Estado desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que pueda desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando noveno, relativo a la impugnación de la naturaleza jurídica del Archivo General local como unidad administrativa especializada en materia de archivos. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020 y 132/2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo a la impugnación de la naturaleza jurídica del Archivo General local como unidad administrativa especializada en materia de archivos, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 1, denominado “Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos”. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa atinente a que el artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no establece la forma en la que se seleccionará al representante de los archivos privados ante el consejo local, de modo equivalente al artículo 65 de la Ley General de Archivos; en razón de que, atento a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, el deber de armonización legislativa que exige la ley general, conforme a sus artículos 71, 65 y 111, no constriñe a las legislaturas locales a establecer exactamente el mismo procedimiento para la designación del representante de archivos privados en sus leyes de archivos, por lo podría quedar prevista válidamente en el reglamento interno del archivo local.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra del proyecto, como votó en la acción de inconstitucionalidad 132/2019, entre otros precedentes, porque existe una omisión legislativa, ya que los requisitos para ocupar un cargo no pueden ser cuestiones administrativas, sino que deben estar previstos en una ley formal y material, en términos del artículo 35, facción VI, constitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió que sea factible dejar al ámbito reglamentario el establecimiento de los requisitos para designación porque, si bien el procedimiento para la designación del representante de archivos privados no tiene que estar previsto de forma idéntica que en la ley general, en la especie el precepto impugnado se refiere no solamente a ese procedimiento, sino a la designación misma, por lo que estará en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 1, denominado “Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente a que el artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no establece la forma en la que se seleccionará al representante de los archivos privados ante el consejo local, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones diferentes, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del parámetro. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 2, denominado “Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que se rompe la equivalencia que mandata la ley general en la materia.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó en contra de la propuesta porque la inclusión de la Universidad de Guanajuato como miembro del consejo estatal de archivos no afecta la equivalencia funcional prevista en la ley general para los sistemas locales, pues, en abstracto, no entorpece o dificulta sus labores, sino que por el contrario, se respetan los integrantes mínimos que deben estar presentes y su presencia repercute positivamente en una integración diversa que debe tener este consejo, como órgano encargado de implementar la política definida por el consejo nacional.

El señor Ministro Aguilar Morales discordó del proyecto porque, como se ha manifestado en los precedentes, entre otros, la acción de inconstitucionalidad 132/2019, si bien en la Ley General de Archivos no se prevé un equivalente a la Universidad de Guanajuato como integrante del consejo

local de la entidad, su integración no es contraria al parámetro de validez, en la inteligencia de que la ley general constituye un piso mínimo que el legislador local puede ampliar, siempre y cuando no altere el correcto funcionamiento de ese consejo, siendo que, en la especie, no se afecta la deliberación pública, sino que se enriquece en favor de la ciudadanía.

El señor Ministro Pérez Dayán se posicionó en contra de la propuesta porque, de acuerdo con las funciones que la Constitución Local le confiere a la Universidad de Guanajuato, es conveniente que se integre al órgano de mérito, aunado a que no se rompe la equivalencia que debe existir con la ley general de la materia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se unió a la postura y razones de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa precisó que la participación de la Universidad de Guanajuato se encuentra prevista en el artículo 66, párrafo cuarto, impugnado, como invitado permanente del consejo estatal con voz, pero sin voto, al ser un órgano al que el artículo 3, párrafo séptimo, de la Constitución Local le reconoce autonomía.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto a favor del sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones de sus párrafos noventa

y noventa y cinco, y agregó que el artículo impugnado resulta inconstitucional por restringir la participación de los municipios en el consejo local de archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 2, denominado “Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de los párrafos noventa, así como noventa y cinco y por la invalidez derivada de la restricción a la participación de los municipios en el consejo local de archivos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 3, denominado “Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico”. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que el legislador local definió al archivo general del Estado como una unidad administrativa especializada en materia de archivos, no como un organismo descentralizado no sectorizado, como lo exige la ley general, dado lo cual no se previó una estructura orgánica propia, incluso, patrimonial, que incluya un consejo técnico y científico archivístico.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor del proyecto porque no se implementó al archivo general de esta entidad como un equivalente al órgano contemplado en la ley general, pero sugirió señalarse expresamente que, al resultar fundado el planteamiento de la accionante, los

efectos de esta declaración deberán delimitarse en el apartado correspondiente de esta resolución.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 3, denominado “Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 4, denominado “Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo

66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que ese aspecto se prevé en el artículo 65, párrafo cuarto, de la Ley General de Archivos, por lo que su omisión se traduce en una afectación a la homologación de las atribuciones del consejo local de archivos y su homólogo nacional, lo cual impacta en su funcionamiento.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió el proyecto porque, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 101/2019, se determinó que la invitación permanente a estos órganos y, por mayoría de razón, la invitación eventual a otras personas a nivel federal no impacta de manera estricta y directa en la integración de dicho órgano, tan es así que su ausencia no actualiza supuesto alguno para suspender o cancelar el desarrollo de sus sesiones o votaciones, además de que la Ley General de Archivos no prevé el nombramiento de suplentes en caso de su ausencia, como ocurre con el resto de los miembros integrantes del consejo nacional, por lo que este Tribunal Pleno consideró que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales o a otro tipo de personas que se consideren pertinentes una invitación permanente o contingente forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con lo expuesto por el señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo que anunció su voto en contra del proyecto por la razón de la libertad configurativa de las entidades federativas en este aspecto, además de que no se contradicen las disposiciones de la ley general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 4, denominado “Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar”, consistente en declarar la invalidez del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la

invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 5, denominado “Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que ese aspecto contraviene el artículo 66, párrafo último, de la Ley General de Archivos, el cual establece que el nombramiento y remoción del secretario técnico del consejo nacional corresponde a su presidente, cuya titularidad recae en el Director General del Archivo General de la Nación, por lo que se rompe el mandato de equivalencia y, en lo conducente, resultará aplicable el artículo 65 de la Ley General de Archivos a fin de evitar un vacío normativo respecto de la integración de dicho consejo e, incluso, respecto de las atribuciones que se otorgan a su

presidente, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 101/2019.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto, pero solamente por la invalidez de la porción normativa “quien fungirá como titular de la secretaría técnica” del precepto reclamado.

El señor Ministro Aguilar Morales secundó la postura del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena porque, en la especie, basta con esa declaración de invalidez parcial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 5, denominado “Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, respecto la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron únicamente por la invalidez de su porción normativa “quien

fungirá como titular de la secretaría técnica”. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que existen dos posibilidades: 1) que, quienes votaron por la invalidez parcial, accedan sumarse a la total o 2) que, quienes votaron por la invalidez total, se puedan sumar a la parcial.

Anunció que se sumaría a cualquiera de las dos posturas que obtenga una mayoría.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena adelantó que no se sumará a la invalidez total, al considerar válido que el consejo estatal pueda estar integrado por el presidente del órgano garante local de la transparencia, mas no puede fungir como titular de la secretaría técnica.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó no estar por la invalidez total.

Observó que, quienes votan por la invalidez total, obviamente, también están por la invalidez de la porción normativa, por lo que podrían sumarse los ocho votos necesarios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que no existe una regla para sumar estos votos totales o parciales, sino que se analiza en cada caso, por lo que, en la especie, reiteró que sumaría su voto a cualquier sentido mayoritario.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró no estar de acuerdo con la invalidez de todo el artículo, pues supondría una contradicción con sus votaciones en otros apartados del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sumó su voto a la invalidez parcial.

Las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Ortiz Ahlf se manifestaron en el mismo sentido.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 5, denominado “Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad”, consistente, por una parte, en reconocer la validez del artículo 66, fracción VI, en su porción normativa “El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato” y, por otra parte, en declarar la invalidez de su porción normativa

“quien fungirá como titular de la secretaría técnica”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo primero, relativo a la omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 68, párrafo tercero, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que se rompe el mandato de equivalencia que exige la ley general, en cuyo artículo 66 establece como una atribución del presidente del consejo nacional su participación en las sesiones de dicho consejo tanto en la primera como en la segunda convocatoria, o bien, a través de la persona que designe como su suplente, mientras que la ley impugnada únicamente prevé que en la primera convocatoria habrá quorum estando presentes la mayoría de sus integrantes y que la segunda convocatoria podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el sentido del proyecto, pero por la razón

esencial de que exigir la presencia del presidente del consejo estatal de archivos en todas las sesiones atiende a la preminencia que tiene dentro del sistema local de archivos, como institución especializada en la materia, por lo que podría afectar su funcionalidad y propósitos, contraviniendo el deber de equivalencia previsto en el artículo 71 de la ley general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, relativo a la omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, párrafo tercero, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo segundo, relativo a la facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos. El

proyecto propone reconocer la validez del artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionado mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que solamente se refiere a una facultad de apoyo en las labores del consejo local, sin que se afecte ninguna atribución o represente una injerencia injustificada en su funcionamiento y operatividad interna.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó por la invalidez solamente de la porción normativa “apoyar”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, relativo a la facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos, consistente en reconocer la validez del artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionado mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales,

Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “apoyar”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo tercero, relativo a la Impugnación del carácter de “representantes” de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 50, párrafo primero, en sus porciones normativas “profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de” y “o sus equivalentes”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que resulta contrario al artículo 50 de la Ley General de Archivos, el cual indica que dicho grupo se integra por los titulares de las áreas respectivas, para que el precepto restante se lea: “En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por las áreas siguientes”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, relativo a la Impugnación del carácter de “representantes” de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado, consistente en declarar la invalidez del artículo 50, párrafo primero, en sus porciones normativas “profesionales multidisciplinarios de la

misma institución, representantes de” y “o sus equivalentes”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá únicamente por las razones de seguridad jurídica, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo cuarto, relativo a la Impugnación de la facultad de cada sujeto obligado a nivel local para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 79, en su porción normativa “que conformarán el patrimonio documental del Estado”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que contraviene la ley general al otorgar la facultad a los sujetos obligados para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, ya que, si bien es válido que se prevea que los sujetos obligados determinarán los documentos que constituyen su patrimonio documental, se refiere a una facultad selectiva y de identificación en torno a los documentos con valor histórico que, por sus funciones,

tenga el sujeto obligado en su poder, pero esta facultad no puede llegar al grado de que esa documentación tenga el carácter de patrimonio documental del Estado, pues ello corresponde, en todo caso, declararlo al archivo general de la entidad federativa, en términos del artículo 81 de la ley cuestionada.

Indicó que el precepto restante se leería: “Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental”.

El señor Ministro Aguilar Morales no compartió la propuesta porque debe reconocerse la validez del artículo 79 cuestionado, a través de una interpretación sistemática con el diverso 81, de manera que se entienda que corresponderá exclusivamente al archivo general del Estado emitir la declaratoria de patrimonio documental, siendo el artículo 79 impugnado una etapa previa y no vinculante para el referido archivo general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, relativo a la impugnación de la facultad de cada sujeto obligado a nivel local para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, consistente en declarar la invalidez del artículo 79, en su porción normativa “que conformarán el patrimonio documental del Estado”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de

julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones en cuanto al sentido de su voto. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo quinto, relativo a la Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 97, fracción VI, en su porción normativa “autorizados por el Grupo Interdisciplinario”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte; en razón de que, al prever como infracción administrativa no publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el grupo interdisciplinario, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos contraviene el artículo 116, fracción VI, de la ley general.

Señaló que el precepto restante se leería: “No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos”.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor de la invalidez, pero externó duda sobre si únicamente respecto de esa porción normativa del precepto porque, por una parte, sin ella el artículo no mantiene el mismo significado ni sanciona adecuadamente la falta de publicación de los documentos autorizados por el archivo estatal y, por otra parte, se podría sancionar la falta de publicación de los documentos, pero sin importar si fueron o no autorizados por el archivo estatal.

Agregó que, al tratarse de un régimen de derecho administrativo sancionador, no se debería realizar una interpretación de una infracción a partir de lo dispuesto por la ley general, máxime cuando la legislación local no cuenta con la facultad para regular que el archivo estatal emita los dictámenes de baja documental o transferencia secundaria.

Por lo anterior, adelantó que votará por la invalidez total de la fracción VI impugnada, reservándose un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, relativo a la Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de

disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, consistente en declarar la invalidez del artículo 97, fracción VI, en su porción normativa “autorizados por el Grupo Interdisciplinario”, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez total del precepto y anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo sexto, relativo a la Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa atinente a que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no reprodujo los delitos en materia de archivos previstos en el artículo 121 de la Ley General de Archivos; en razón de que, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020, este Tribunal Pleno determinó que no existe obligación por parte de las legislaturas locales de replicarlos.

Personalmente, anunció que votará en contra, como votó en dichos precedentes, porque las entidades

federativas deben instituir un sistema homogéneo en materia de protección de archivos, lo cual incluye la incorporación de delitos en esa materia, como lo hace la ley general.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto, pero por consideraciones adicionales porque ni la Constitución ni la ley general establecen la obligación de que las legislaturas locales repliquen los delitos previstos en la Ley General de Archivos, pues ello implicaría desconocer el sistema federalista de competencias residuales, en virtud del cual todo lo no expresamente conferido a la Federación se entiende reservado a los Estados.

Agregó que, como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2010, las entidades federativas están en libertad de legislar en materia penal en sus ámbitos territoriales, siempre que no se trate de conductas respecto de las cuales el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas para legislar. Por tanto, si los artículos 6 y 73 constitucionales no prevén a favor de la Federación la facultad de establecer los tipos penales en materia de archivos, la Constitución no sustrae del ámbito competencial de las entidades federativas la facultad de establecer delitos en la materia, de acuerdo con la política criminal que decidan.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra, en atención a sus votos en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo sexto, relativo a la Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente a que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no reprodujo los delitos en materia de archivos previstos en la Ley General de Archivos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) aplicar directamente los artículos 65, 66 y 111 de la Ley General de Archivos, en razón de lo determinado en los considerandos octavo, décimo y décimo primero de esta sentencia, respectivamente, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato y 3) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato a que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado,

acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que no todas las disposiciones que se mencionan en el proyecto fueron invalidadas, por lo que sugirió el ajuste correspondiente para estar de acuerdo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que este apartado se tendría que ajustar a las votaciones emitidas.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para suprimir la referencia a la invalidez de las normas que no alcanzaron la votación calificada. Por ende, los efectos antes referidos se ajustaron en los términos siguientes: 1) aplicar directamente los artículos 65, 66 y 111 de la Ley General de Archivos, en razón de lo determinado en los considerandos octavo, décimo y décimo primero de esta sentencia, respectivamente, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato y 3) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión declarada fundada en

el punto 10.3 de esta sentencia, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo séptimo, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) adicionar un resolutiveo segundo, en el cual se desestima la presente acción respecto del artículo 66, fracción XI, y en cuanto a la omisión analizada en el punto 10.4 de la sentencia, 2) en el ahora punto tercero, donde se reconoce la validez, agregar la del artículo 66, fracción VI, con la salvedad de la porción declarada inválida, 3) en el ahora resolutiveo cuarto, donde se declara la invalidez, precisar que la del artículo 66 es únicamente en su fracción VI, en su porción normativa “quien fungirá como titular de la secretaría técnica” y por la omisión declarada fundada en el punto 10.3 y 4) suprimir el resolutiveo que vinculaba al Congreso para legislar, únicamente, por lo que se refiere a la integración del consejo estatal de archivos, subsistiendo la

vinculación respecto de la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, así como de la omisión legislativa analizada en el punto 10.4 de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 66, fracción VI —con la salvedad indicada en el punto resolutivo cuarto de este fallo—, y 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionado mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio

de dos mil veinte, en términos de los considerandos décimo y décimo segundo de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción VII, 50, párrafo primero, en sus porciones normativas ‘profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de’ y ‘o sus equivalentes’, 66, fracción VI, en su porción normativa ‘quien fungirá como titular de la secretaría técnica’ y en cuanto a la omisión declara fundada en el punto 10.3 de esta sentencia, 68, párrafo tercero, 79, en su porción normativa ‘que conformarán el patrimonio documental del Estado’, y 97, fracción VI, en su porción normativa ‘autorizados por el Grupo Interdisciplinario’, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de esta determinación. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura

orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veinticinco de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:28:38Z / 09/05/2022T14:28:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 3d 05 91 46 2c ee a0 a6 c0 a6 e1 36 06 b2 d9 db a3 8c d3 15 19 1e e5 59 32 d1 ff 42 8f 56 aa e8 5e e9 87 07 da c0 36 65 68 12 a8 19 89 e5 47 11 83 5a be 26 21 c5 6a 5d 8e c5 8e cd be d4 89 00 c9 c9 72 fb 1b 9e b7 f2 8c a0 61 c5 48 4d 81 21 4a f3 96 70 5f 8e 2f 4f a2 e3 04 24 1c d9 3b 66 e1 91 11 73 53 72 3b 00 c2 90 77 f4 2b 6a 27 27 db 5e 4e 89 72 36 d3 62 11 e7 34 a2 2d 9b f7 ab 75 3d 02 58 3d d8 7a 43 4a c9 d4 c8 6e 8a a7 c9 44 a6 9d 57 db 34 14 a0 f2 85 c4 ee e6 52 03 4a 7a f4 41 29 1f ce 41 e3 fb ef 2c 1a 6c 1c 6a 12 c7 1e 29 aa a5 bf 64 af 3b 4e 5b 2c 64 1a f7 e0 cc 0f 58 1e be ec 58 60 c7 12 85 9c 49 97 b3 6d 78 1d 69 2c d2 90 9e 38 07 52 4f da c2 8e 93 86 e4 6c 36 bb 43 ed 1c e7 98 eb d6 c2 fd d4 ac 4d 40 3f a0 4b c7 ec af 55 40 d2 96 5f b2 b3 ff				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:28:39Z / 09/05/2022T14:28:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:28:38Z / 09/05/2022T14:28:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4676373			
	Datos estampillados	B884C10B2094F96912DE170217DDA79E2B2B67227D60D001A68C5EFFC5423FAF			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T16:40:33Z / 29/04/2022T11:40:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f f8 bc ee 8f 42 15 ec c7 44 1b d7 24 83 31 7a 8f dc 4c 5d 65 f4 c4 42 5e 20 f3 31 56 50 4a 4c 35 e5 44 25 ea a1 14 4c e1 38 52 92 77 c0 f0 7c 3d 0f bb 68 97 66 d4 7b 88 ac 6d d1 d7 b8 b2 57 1a 90 b0 9e 91 f4 0b e0 f4 79 ea f3 7f 26 10 31 04 0a b8 c2 ab 03 8f 12 56 d3 22 3a 55 99 49 a2 23 c5 59 46 6f e1 c7 0a da 4f 24 4a b5 54 ca 93 fc 01 9d 4c 86 58 a1 ed 30 5b fc c0 d1 76 0e a8 c4 ab fe 01 3b 78 a1 52 74 98 23 7f 37 58 78 51 23 2a 1b ae 47 29 56 5c a8 98 62 56 ed af 25 40 60 a4 fc 0b 4f cd 28 c2 86 9a 08 d1 e1 35 94 cf a6 c8 61 61 6b b3 14 d7 0f bb 28 66 f6 e2 53 16 23 0c 2d fe 8f 78 9e a7 e0 6d 01 5a 93 10 0d b7 65 1b 52 43 b8 c0 d8 86 f4 4f aa ad f2 8e 81 f5 66 8e b1 39 df 58 f5 6d f1 c4 c0 94 b0 c2 17 6e b2 91 e9 db e4 48 d1 be 08 92 a5 d8 ed b8 68 46				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T16:40:33Z / 29/04/2022T11:40:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T16:40:33Z / 29/04/2022T11:40:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4655041			
	Datos estampillados	8DB3F8E2328B502546AE7FB8CD1FCAD6B939EF44EED235E02EBB8F7C1F3988A9			